

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
PEREIRA - RISARALDA
SALA DE DECISIÓN CIVIL – FAMILIA**

Magistrado Sustanciador: Carlos Mauricio García Barajas

Enero treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022)

Rad. No: 66088318900120150025402
Asunto: Apelación de sentencia - Reconocimiento de mejoras
Proviene: Juzgado Promiscuo del Circuito de La Virginia – Risaralda
Demandante: Rodrigo Martínez Ramírez
Demandados: Diego Mauricio Salazar Martínez y otros.

1.- En escrito de sustentación presentando en esta instancia por la parte apelante (arch. 07), se insiste en informar sobre el fallecimiento de la demandada Ana Victoria Álvarez Martínez, remitiéndose para probar ese hecho, a un certificado de defunción emitido en un país extranjero (f. 27 lb.), mismo que aportó en primera instancia cuando se tramitó petición de nulidad procesal.

Se insinúa además la existencia de una irregularidad procesal al omitir convocar al proceso a los herederos de la mencionada.

2.- Con el propósito de estudiar si en verdad es necesario adoptar medidas para enmendar eventuales vicios del proceso, es necesario que se allegué ese documento público extranjero con los requisitos señalados en el inciso segundo del art. 251 del C.G.P., o se efectúe la denuncia y registro ante autoridad nacional, o a través de consulado patrio en el territorio foráneo¹, en cuyo caso debe allegarse el respectivo certificado de defunción que se expida.

De igual forma, y para el eventual trámite posterior que se deba realizar, se deberá informar el nombre completo de los herederos de la señora Ana Victoria Álvarez Martínez, el lugar

¹ En Línea. <https://www.cancilleria.gov.co/registro-civil-defuncion> Fecha e consulta 31 de enero de 2022.

físico o electrónico dónde pueden ser notificados y la prueba de esa calidad, o al menos la oficina a donde puede ser solicitada.

3.- Por lo anterior, se **ORDENA** al demandado Diego Mauricio Salazar Martínez, a través de su apoderado judicial, al ser las personas que han ilustrado al expediente sobre la existencia del deceso, que aporten al expediente los documentos y la información mencionada en el numeral anterior, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia en estados.

Lo anterior sin perjuicio de que la parte demandante suministre la misma.

Notifíquese y cúmplase

Carlos Mauricio García Barajas

Magistrado

LA PROVIDENCIA ANTERIOR
SE NOTIFICÓ POR ESTADO DEL DÍA
01-02-2022

CÉSAR AUGUSTO GRACIA LONDOÑO
S E C R E T A R I O

Firmado Por:

Carlos Mauricio Garcia Barajas

Magistrado

Sala 002 Civil Familia

Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

La firma electrónica contenida en este documento puede ser validada en <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>. Igualmente, el contenido de esta providencia y el estado en el cual aparece notificada, pueden ser consultados en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-pereira-sala-civil-familia>

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

438d3a6d5f56e6d2e1477165638a53c64eae409d4abb1973232267fb07e89981

Documento generado en 31/01/2022 10:58:47 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>